

## **AUTO No. 00065**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.*

Que el Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, Parágrafo 1 señala: *“El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia, deberá efectuarse su registro ante el DAMA”.*

Que el Artículo 7 de la Resolución 931 de 2008, explica que documentos que se acompañan a la solicitud de registro de publicidad exterior visual, estableciendo en su numeral 8 que: *“En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada*

Página 1 de 5

**AUTO No. 00065**

*indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat”.*

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

*“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.*

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de

**AUTO No. 00065**

marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del Artículo 5º, numeral 1, de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección”*

Que mediante radicado No. 2012ER043216 del 3 de abril de 2012, la **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.**, identificada con el NIT. 830.012.053-3, representada legalmente por el señor **RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.832.694, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, ubicado en la Calle 166 No. 9-45 (S-N), Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual debidamente diligenciado.
- Fotografía panorámica.
- Copia cédula de ciudadanía del señor Cesar Augusto Gómez Rodríguez.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Copia de recibo de pago de los derechos de evaluación y seguimiento número 808781.
- Certificado de Tradición y Libertad No. 50N-20377582, con Chip No. AAA0169RFUZ.
- Autorización del propietario.
- Licencia de construcción No. LC 11-3-0610, expedida por la Curaduría Urbana No. 3, la cual indica que tiene una vigencia hasta el 23 de junio de 2013.
- Arte de valla.

**AUTO No. 00065**

Que no obstante lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera pertinente resaltar que de acuerdo con la licencia de construcción No. LC 11-3-0610, la misma se encontraba vigente hasta el 23 de junio de 2013.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica y técnica de la solicitud de permiso registro de la Valla de Obra convencional.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo de registro de Valla de Obra Convencional, ubicado en la Calle 166 No. 9-45 (S-N), Localidad de Usaquén de esta Ciudad, a nombre de la **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.**, identificada con el NIT. 830.012.053-3, representada legalmente por el señor **RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.832.694 o por quien haga sus veces, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2012-1737.

**SEGUNDO.** REQUERIR a la **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.**, identificada con el NIT. 830.012.053-3, para que en un término de (10) diez días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la respectiva prórroga de la licencia de construcción expedida por la respectiva curaduría.

**TERCERO.** Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO.** Notificar el presente Acto Administrativo al señor **RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.832.694, en calidad de representante legal de **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.**, identificada con el NIT. 830.012.053-3, en la Avenida el dorado No. 69 A 51 Torre B Piso 4, de esta Ciudad.

**QUINTO.** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Página 4 de 5

**AUTO No. 00065**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de enero del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

SDA-17-2012-1737

**Elaboró:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: 20160621 DE 2016	CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	01/12/2016
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: 20160669 DE 2016	CONTRATO 20160669 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/12/2016
----------------------------	---------------	----------	--------------------------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: 20160669 DE 2016	CONTRATO 20160669 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/12/2016
----------------------------	---------------	----------	--------------------------	---------------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/01/2017
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------